



AYUNTAMIENTO
DE ALFACAR

ORDENANZA Nº 30

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA DE ALFACAR

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de enseñanza de la Escuela Municipal de Música.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de enseñanza que tenga establecidos la Escuela Municipal de Música, de conformidad con el artículo 20.4.v) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible, como son padres o madres e hijos que soliciten el servicio.

ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria

1. La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

CATEGORÍA	CUOTA
INICIACIÓN MUSICAL	150 euros el curso
LENGUAJE MUSICAL	180 euros el curso
TALLER INSTRUMENTAL	120 euros el curso

ARTICULO 5. BONIFICACIONES:

Se bonifica la cuota por la prestación del servicio en los siguientes casos:

1. 2º Hermano matriculado: 25%.
2. 3er. Hermano matriculado: 30%.
3. Hijos de familias monoparentales: 50%.

4. Jubilados y pensionistas: 25%

Bono familiar: en casos de padres o madres e hijos, todos ellos matriculados en la escuela municipal de música 30% sobre el total de la suma de las cuotas de la unidad familiar.

En todo caso estos supuestos deberán de ser acreditados con la fotocopia del libro de familia del solicitante.

ARTÍCULO 6. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento del inicio de la prestación de los servicios o de la realización de las actividades.

ARTÍCULO 7. Régimen de Ingreso

Para el pago de las cuotas, los interesados deberán efectuar el ingreso en una Entidad bancaria en la que el Ayuntamiento tenga Cuenta Corriente. Las cuotas deberán abonarse por el interesado durante el primer mes de cada trimestre del curso.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma a la Administración durante el trimestre que tenga abonado. En ningún caso se procederá a la devolución del importe abonado.

Se podrá dar de baja de oficio a un alumno para el período trimestral siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día **8 de Octubre de 2009**, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de Enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

ORDENANZA PUBLICADA EN EL BOP Nº 247 de 29/12/2011

MODIFICACIONES:

BOP nº 214 de 10/11/2011

B.O.P. nº 219 de 14/11/2012